

San Juan de Pasto, 29 de junio de 2023

Señor

JUEZ DE TUTELA

Ciudad

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SANDRA PATRICIA MELO JIMENEZ C.C. 59.311.768
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

**VULNERACION: — ARTICULO 25 DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO
Y DEBIDO PROCESO**

SANDRA PATRICIA MELO JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover en mi nombre, ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la constitución política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SU OPERADOR LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** con el objetivo de que se ampare el derecho fundamental al debido proceso y el derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25 de la constitución política de Colombia que a la letra dice *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*, concordante con la declaración universal de los derechos humanos de 1948 artículo 23 que a la letra menciona: *"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaje tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia a una existencia conforme a la dignidad humana y que será contemplada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social."*

Considero amenazado y/o vulnerado por parte de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SU OPERADOR LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA por los resultados dados de NO ADMISION a la convocatoria cuyo proceso de selección N° 2435 a 2474 de 2022 Gobernación del valle del cauca Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO postulada para la OPEC No. 188408, resultado dado luego de la verificación de requisitos mínimos.

Manifiesta la comisión nacional del servicio civil que no cumplo con los requisitos mínimos de la convocatoria ya que no cumplo con las condiciones establecidas en el artículo 195 de la ley 1955 de 2019, es decir, que no me encuentro entre la edad de 18 a 28 años en tanto que el MEFCL, señala que dicho empleo fue creado para dar cumplimiento a la referida norma.

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. De conformidad con el acuerdo No 415 de diciembre 5 de 2022 por el cual se convoca y se establecen las normas del proceso de selección en las modalidades de ASCENSO Y ABIERTO para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la planta general de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, procedí a realizar mi inscripción en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la plataforma "SIMO" adjuntando para ello todos los documentos y requisitos exigidos conforme a las condiciones previstas en dicha convocatoria.
2. Para ello cancelé los derechos de participación para la OPEC No 188408 en el nivel profesional por valor de \$58.000,00 de acuerdo con lo fijado en dicha convocatoria y posteriormente, procedí a realizar y confirmar mi inscripción en la plataforma SIMO, a la espera de la verificación y resultados de los requisitos mínimos que serían publicados en la misma página web de la comisión nacional del servicio.
3. En la publicación de los resultados se me informa que NO HE SIDO ADMITIDA, con el argumento de parte de la comisión Nacional QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS PUESTO QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019 ES DECIR QUE NO SE ENCUENTRA ENTRE LA EDAD DE 18 Y 28 ANOS EN TANTO QUE ES EL MECL SENALA QUE DICHO EMPLEO FUE CREADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REFERIDA NORMA.

ARGUMENTOS

A continuación, transcribo los requisitos implícitos en el acuerdo 415 de 2022 señalados en el artículo 7 de dicha convocatoria así:

Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad abierto:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFL vigente de la entidad que lo oferta,

con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
8. NO encontrarse incurso en situaciones que generen contacto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse
9. los demás requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.

Como puede observarse en los requisitos no existe ninguna restricción en términos de edad como tampoco en la convocatoria que solo pueden participar los jóvenes o personas entre 18 y 28 años, tengo claro y entendido que el SISTEMA DE MERITO Y OPORTUNIDADES, no discrimina a ninguna persona para entrar a participar en un concurso por ser adulto mayor.

El artículo 196 de la Ley 19 de 1.955 de 2019 transcribe lo siguiente: ARTÍCULO 196. GENERACION DE EMPLEO PARA LA POBLACION JOVEN DEL PAIS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.

PARAGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos el cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO, Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 26 años.

PARAGRAFO TERCERO. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.

PARAGRAFO CUARTO. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del sistema Nacional de bienestar familiar

Esta ley es clara en su artículo 196 parágrafo 3 de conceder prioridad a la población joven entre 18 y 28 años de edad para que participen en las convocatorias y aún más expresa que el 10% de los nuevos empleos no requerirá de experiencia profesional, pero esta ley en ningún momento coarta o limita el derecho a que otros grupos poblacionales adultos mayores, y/o adultos en fin a ninguna persona mayor a los 28 años para que puedan participar en dicha convocatoria habiendo está cumplido con todos los requisitos y experiencia exigidos en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca (DECRETO No. 1-17-0885 de 19 Agosto de 2021), ya que se configuraría como una discriminación y violación al derecho al trabajo anteriormente expuesta.

NORMAS VULNERADAS

Artículo 25 C P derecho al Trabajo

Artículo 29 C P Debido Proceso

Artículo 23 declaración universal de los derechos humanos

Ley 1955 de 2019 artículo 196

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos solicito a usted señor juez, una vez verificadas las diferentes normatividades aquí expuestas las cuales posee la comisión nacional del servicio civil y su operador Universidad Sergio Arboleda, como es la convocatoria y la Ley 1955 en su artículo 196 en su expresión y contenido realizando una adecuada interpretación de las mismas, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A SU OPERADOR, incluirme en lista de admitidos al concurso con el fin de presentar en el cronograma señalado las pruebas que me permita acceder a un trabajo digno y conforme lo establece la Constitución Política de Colombia. En caso de que no pueda presentar las pruebas escritas, conforme al cronograma, se ordene a las accionadas fijar fecha para la presentación de las mismas.

ARGUMENTOS Y/O PRUEBAS JURIDICAS

- **ACUERDO No. 415 de 5 de diciembre del 2022** "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Camera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA Proceso de selección No. 2445 de 2022 TERRITORIAL 9
- Ley 1955 de 2019 artículo 196
- DECRETO No. 1-17-0885 (19 Agosto de 2021) "Por el cual se adecua, compila, actualiza y modifica el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFICACIONES

1. Al accionante, SANDRA PATRICIA MELO JIMENEZ, en la manzana 60 casa 8 Barrio Chambo II etapa Pasto (N), correo electrónico: sandrapatricia1033@live.com, Celular 3194945377.
2. Al accionado demandado, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL carrera 16 No. 96 64 Piso 7 Bogotá Distrito Capital TELEFONO 6013259700 notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
3. Al accionado demandado, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA CALLE 74 # 14-14, teléfono (601) 325 8181, correo electrónico: oficinajuridica@usa.edu.co

Del señor Juez,



ABG. SANDRA PATRICIA MELO JIMENEZ
C.C. 59.311.768 DE PASTO
CORREO: sandrapatricia1033@live.com